

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 001/2025
ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y
LA UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA.- (De las Partes Intervinientes)

- 1.1.** La **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO** con NIT N° 1005003020; con domicilio en el edificio de la “*Contraloría General del Estado*”, ubicado entre las calles Indaburo y Colón s/n de la ciudad de La Paz; legalmente representada por la **Lic. Nora Herminia Mamani Cabrera, Contralora General del Estado a.i.**, con Cédula de Identidad N° 2468864 LP, designada mediante Decreto Supremo N° 4749 de 04 de julio de 2022; que para efectos del presente Convenio se identificará con la sigla **CGE**.
- 1.2.** La **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA** con NIT N° 1023169027; con domicilio en la Av. Chacaltaya N° 1258, zona Achachicala de la ciudad de La Paz; legalmente representada por el **Reverendo Padre Marcelo Miguel Escalante Mendoza, Canciller de la Universidad Salesiana de Bolivia**, con Cédula de Identidad N° 4876523 designado mediante Poder Notarial General de Administración con número de Testimonio N° 1/2025 de fecha 08 de enero de 2025 expedido en la ciudad de Cochabamba, extendido por la Notario de Fe Pública Abg. Zhenia Jheney Celis Arambulo, conferido por los Miembros del Consejo Inspectorial de la Sociedad Salesiana; que para efectos del presente Convenio se identificará con la sigla **USB**.

2. CLÁUSULA SEGUNDA.- (Antecedentes)

La **CGE**, en sujeción a la autonomía administrativa que le confiere el artículo 213 de la Constitución Política del Estado (CPE), las disposiciones del Reglamento N° RI/AR-107 “*Reglamento de Pasantías, Trabajos Dirigidos Proyectos de Grado y Tesis de la Contraloría General del Estado*” y las políticas de gestión de la Gerencia Nacional de Recursos Humanos, coordinó la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la **USB** para la realización de prácticas de formación profesional.

La **USB** creada mediante Resolución Ministerial 068/98 de 2 de marzo de 1998, Institución de Educación Superior de inspiración cristiana, con carácter católico e índole Salesiana y reconocida como Universidad Plena mediante Resolución N° 27/05 de 25 de enero de 2005 y jerarquizada mediante Decreto Supremo No. 1066 de 28 de noviembre de 2011. En el marco de su Filosofía, Misión, Visión, Fines y Principios orientados a formar profesionales comprometidos con la problemática social y la práctica comunitaria, con la solida formación humano cristiana. En esta misión tiene previsto en sus Planes Curriculares la realización de prácticas pre-profesionales en las Carreras de Ciencias de la Educación, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería de sistemas y Psicomotricidad, Salud, Educación y Deportes, que permitan al estudiante aplicar sus conocimientos en las distintas problemáticas que se presentan en las diferentes aéreas de su formación profesional, motivando a su vez el espíritu de solidaridad y servicio.

3. CLÁUSULA TERCERA.- (Objeto y Causa del Convenio)

El presente documento tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional que registrará los convenios individuales que se suscriban entre los estudiantes o egresados de la **USB** para la realización de prácticas de formación profesional en la **CGE** en sus diferentes modalidades. **(Fuente Art. 8 (Convenio de Cooperación Interinstitucional) del Reglamento N° RI/AR-107)**



Que para los fines de este convenio, la referencia a los “*estudiantes*” y “*egresados*” serán denominados en su conjunto como los “*postulantes*” y cuando sea suscrito el convenio individual, como los “*suscribientes*”.

4. CLÁUSULA CUARTA.- (Obligaciones de las Partes)

Las partes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

Por su parte, la **USB** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Entregar el listado de los estudiantes interesados en la suscripción de los convenios individuales.
- Las personas que conformen dicho listado deberán ser estudiantes o egresados de la **USB**, con domicilio regular en el país y el Departamento donde opere la casa de estudios. **(Fuente: Numerales 1 y 2, Par. I, Art. 16 (Requisitos) del Reglamento N° RI/AR-107).**

Por su parte, la **CGE** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- El trabajo que se asigne a los suscribientes es de apoyo complementario; por tal motivo, el área organizacional no podrá utilizar esa actividad para suplir ni compensar el trabajo asignado a su personal.
- La **CGE**, mediante las unidades organizacionales solicitantes, preverá el presupuesto necesario para pagar el estipendio a los suscribientes. (Si correspondiese) **(Fuente: Inc. e) del Art. 17 (Derechos); Art. 14 (Previsión en la Programación Operativo Anual) y Art. 29 (Procedimiento para el Pago del Estipendio) del Reglamento N° RI/AR-107).**
- La **CGE** proporcionará los activos, materiales e insumos necesarios para el cumplimiento de las actividades asignadas, incluida la credencial de identificación; aspecto que deberá ser establecido en el convenio individual que se suscriba.
- Comunicación escrita de la conclusión del convenio a la **USB** como constancia de cumplimiento del convenio individual suscrito. **(Fuente: Par. II, Art. 27 (Conclusión de la Pasantía, Trabajo Dirigido, Proyecto de Grado o Tesis y Certificación) del Reglamento N° RI/AR-107).**
- El presente Convenio Marco Interinstitucional no crea ninguna relación obrero patronal con los pasantes o graduados que se benefician con la firma del presente convenio, por ende, la **CGE** no tiene ningún compromiso laboral o social que la obligue a aportar al Sistema de Seguridad a Corto Plazo del pasante o postulante a graduación que se beneficie con el presente marco. Dicho párrafo aclaratorio deberá ser adecuado en el convenio individual que se suscriba.

5. CLÁUSULA QUINTA.- (Modalidades de Ejecución de los Convenios Individuales)

Las prácticas profesionales serán desarrolladas mediante una de las siguientes modalidades de trabajo:

- a) **Pasantía:** Es la práctica profesional que realiza un estudiante regular de la **USB** para adquirir experiencia de campo y poner en práctica sus conocimientos en la **CGE**. Dicho estudiante tendrá que cursar por lo menos el tercer año de la carrera para postular a esta modalidad. **(Fuente: Inc. f), Art. 7 (Definiciones) del Reglamento N° RI/AR-107)**

El periodo de ejecución de la pasantía será de seis (6) meses, dentro del horario regular que rige para los funcionarios de la **CGE**; ejecutándose en trabajos de ocho (8) horas o de media jornada de cuatro horas. **(Fuente: Par. I, Art. 15 (Duración y Horarios) del Reglamento N° RI/AR-107).**



- b) **Trabajo Dirigido:** Modalidad de titulación universitaria que permite al egresado obtener la titulación mediante la identificación, análisis y solución de un problema concreto en la CGE, considerando procesamiento metodológicos específicos técnico científicos aprendidos en la universidad, el cual será supervisado y evaluado continuamente por el supervisor asignado. (Fuente: Inc. I), Art. 7 (Definiciones) del Reglamento N° RI/AR-107).

El periodo de ejecución del trabajo dirigido será establecido en el convenio individual, tomando en cuenta, el horario regular que rige para los funcionarios de la CGE de ocho (8) horas al día. (Fuente: Par. II, Art. 15 (Duración y Horarios) del Reglamento N° RI/AR-107).

- c) **Proyecto de Grado:** Modalidad de titulación que consiste en un trabajo de investigación, programación y diseño que se orienta a la solución práctica y/o teórica de un problema o fenómeno específico perteneciente al área de licenciatura, comunicando principios, criterios aportes científicos y tecnológicos que se utilizan en tal solución. (Fuente: Inc. i), Art. 7 (Definiciones) del Reglamento N° RI/AR-107).
- d) **Tesis:** Modalidad de titulación que permite al egresado realizar un trabajo de investigación en la CGE, considerando procedimientos metodológicos específico técnico científico aprendidos en la universidad, el cual, será supervisado y evaluado continuamente por el supervisor asignado. (Fuente: Inc. m), Art. 7 (Definiciones) del Reglamento N° RI/AR-107).

El periodo de desarrollo para la modalidad de “proyecto de grado” y la de “tesis” será establecido en sus respectivos convenios individuales. Asimismo, el horario para realizar la investigación, recopilación de información y observaciones al trabajo serán establecidos por el supervisor en consenso con el postulante de titulación. (Fuente: Par III, Art. 15 (Duración y Horarios) del Reglamento N° RI/AR-107).

6. CLÁUSULA SEXTA.- (Incompatibilidad)

Los postulantes de la USB que quisieren realizar prácticas profesionales en la CGE, en cualquiera de sus modalidades, no deberán estar vinculados matrimonialmente o tener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con cualquiera de los servidores públicos de la CGE. (Fuente: Art. 20 (Incompatibilidades) del Reglamento N° RI/AR-107)

7. CLÁUSULA SÉPTIMA.- (De la Supervisión)

El máximo ejecutivo del área solicitante designará, mediante memorándum, al servidor público responsable de hacer la supervisión al cumplimiento del convenio individual que se le asigne; consistente en el seguimiento, coordinación y evaluación al trabajo realizado por el suscribiente. Su alcance deberá establecerse en el convenio individual respectivo, como mecanismo de control interno para asegurar el cumplimiento del convenio. (Fuente: Inc. k), Art. 7 (Definiciones) e inciso c), Art. 26 (Ingreso del Pasante o del Postulante de Graduación) del Reglamento N° RI/AR-107).

Está prohibido que el supervisor asigne al supervisado tareas administrativas o encargos de índole personal o que no se enmarquen a la naturaleza del convenio individual. (Fuente: Art. 22 (Prohibición del Supervisor) del Reglamento N° RI/AR-107)

8. CLÁUSULA OCTAVA.- (Procedimiento)

El presente documento establece dos vías para iniciar el procedimiento de suscripción de los convenios individuales; el primero a solicitud de la CGE y el segundo a solicitud de la USB.

Si fuera solicitado por la **CGE**, el Gerente Nacional de Recursos Humanos, previa disponibilidad presupuestaria, realizará las gestiones respectivas ante la **USB** a efectos de reclutar el número postulantes requeridos por la unidad solicitante(s). Por el contrario, si la firma del convenio individual fuese solicitada por la **USB**, esta realizará las gestiones ante el Gerente Nacional de Recursos Humanos **CGE** mediante nota; señalando al efecto, la modalidad de trabajo elegido y la disponibilidad de tiempo que se necesitará. En ambos casos, el listado de postulantes deberá estar respaldado con la siguiente documentación: **(Fuente: Síntesis del Art. 14 (Previsión en la Programación Operativa Anual); Art. 24 (Procedimiento a Solicitud de las Áreas Organizacionales) y Art. 25 (Procedimiento a Solicitud de las Universidades) del Reglamento N° RI/AR-107).**

- Copia simple de la Cédula de Identidad vigente del postulante.
 - Hoja de vida actualizada y documentada (La Hoja de Vida en original, la documentación de respaldo en fotocopia simple).
 - Copia Simple de la matrícula vigente cuando corresponda.
 - Acreditar que el estudiante cursa mínimamente el tercer año de la carrera (Solo para la modalidad de pasantía). (Copia legalizada u original).
 - Acreditar el certificado de egreso (Solo para la modalidad de trabajo dirigido, proyecto de grado y tesis). (Original o legalizado)
 - Record académico o certificado de notas. (Original o legalizado)
- (Fuente: Par. II, Art. 16 (Requisitos) del Reglamento N° RI/AR-107).**

La GNRH comunicará por escrito los nombres de los postulantes seleccionados a la **USB**; en caso que la lista de postulantes sea rechazada, la **USB** emitirá una nueva lista de postulantes dirigida al Gerente Nacional de Recursos Humanos, a menos, que no hubiera nuevos postulantes. **(Fuente: Numerales 4 y 5, Inc. c); Art. 24 (Procediendo a Solicitud de las Áreas Organizacionales) del Reglamento N° RI/AR-107).**

Para la firma del convenio individual, la GNRH pedirá al postulante seleccionado la entrega de una fotografía actualizada de 3x3 (Fondo blanco), la apertura de una cuenta en el Banco Unión S.A. (Cuando corresponda), otros que estime conveniente. **(Fuente: Inc. a), Art. 26 (Ingreso del Pasante o del Postulante de Graduación) del Reglamento N° RI/AR-107)**

9. CLÁUSULA NOVENA.- (Aporte a la Biblioteca de la CGE)

Concluido el proyecto de grado o de tesis, se hará la entrega de un ejemplar del documento o producto final obtenido para conservar en la biblioteca de la **CGE** como material de consulta; previa presentación u exposición de ese material al área organizacional donde se desarrolló la investigación; a fin de, dar a conocer el aporte y la aplicabilidad de esos resultados a la **CGE**. A tal efecto, dicha disposición deberá preverse dentro del texto de los convenios individuales que se suscriban. **(Fuente: Par. III, Art. 27 (Conclusión de la Pasantía, Trabajo Dirigido, Proyecto de Grado, Tesis y Certificación) del Reglamento N° RI/AR-107).**

10. CLÁUSULA DÉCIMA.- (Causales de Resolución)

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto cuando concurra una de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de partes, de manera escrita y por causa justificada.
- b) Por incumplimiento del convenio total o parcial.
- c) Por el manejo inadecuado de la documentación institucional de la CGE.
- d) Por caso fortuito y fuerza mayor.

El documento de resolución señalará los efectos que tendrá sobre la continuidad de los convenios individuales que estén vigentes a momento de la resolución; por tal motivo, los convenios individuales señalarán dentro de su texto el acatamiento de las disposiciones que determine una eventual resolución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que lo originó.

Respecto a los convenios individuales, además de las causales de resolución que se establezcan en cada convenio, se adicionará la siguiente causal: Por disponer u utilizar información confidencial para fines distintos a las actividades o institucionales encomendadas.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (Estipendio)

La **CGE** reconoce la asignación de un estipendio a favor las personas suscribientes, previa disponibilidad presupuestaria y firma de los respectivos convenios individuales. Aspecto que, deberá ser previsto en el texto de los convenios individuales, así como, la periodicidad y las condiciones de su pago. **(Fuente: Art. 29 (Procedimiento para el Pago de Estipendio) del Reglamento N° RI/AR-107).**

Dicho pago no constituye de ningún salario o el cumplimiento de alguna obligación social por parte de la **CGE**; solo es un reconocimiento económico de la **CGE** a favor de los suscribientes durante el tiempo de estadía en la **CGE**. **(Fuente: Inc. d), Art. 7 (Definiciones) del Reglamento N° RI/AR-107).**

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (De la Responsabilidad de la Gerencia Nacional de Recursos Humanos)

La Gerencia Nacional de Recursos Humanos es la unidad responsable de coordinar con la **USB** las actividades referentes a la firma de los convenios individuales; así como, el nexo entre la **CGE**, la **USB**, las áreas organizacionales solicitantes y las personas suscribientes, respecto a la presentación de quejas, conciliación de conflictos, inicio de las acciones resolutorias u otros referidos al cumplimiento de los convenios individuales y el presente convenio marco, que tengan relación con sus competencias funcionales.

Los convenios individuales que se suscriban deberán establecer dentro de su texto las siguientes obligaciones a la GNRH, entre otras, las siguientes:

- Controlar la asistencia de ingreso y salida de los suscribientes, a través del sistema biométrico u otro dispuesto al efecto; en las Gerencias Departamentales, los Oficiales Administrativos serán los que lleven ese control; ambos en coordinación con el supervisor asignado. **(Fuente: Inc. d), Art. 23 (Deberes de la Gerencia Nacional de Recursos Humanos) del Reglamento N° RI/AR-107).**
- La GNRH registrará en el sistema biométrico al suscribiente, asimismo, proporcionará un credencial de ingreso a la **CGE** y aperturará un file personal. **(Fuente: Inc. d), e) y f), Art. 26 (Ingreso del Pasante o Postulante de Graduación) del Reglamento N° RI/AR-107).**
- Concluido y cumplido el convenio individual, se emitirá y entregará el certificado correspondiente. **(Fuente: Inc. c), Art. 23 (Deberes de la Gerencia de Recursos Humanos) del Reglamento N° RI/AR-107).**

El Gerente Nacional de Recursos Humanos es la autoridad facultada por la **CGE** para la suscripción los convenios individuales, en razón de la autoridad conferida en el Reglamento N° RI/AR-107 "Reglamento de Pasantías, Trabajos Dirigidos Proyectos de Grado y Tesis de la Contraloría General del Estado", citada en la cláusula de antecedentes. Asimismo, es responsable de comunicar por escrito el cumplimiento del convenio individual a la **USB**. **(Fuente: Art. 9 (Gestión y Ejecución); Inc. b), Art. 26 (Ingreso del Pasante o Postulante de Graduación) del Reglamento N° RI/AR-107).**

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (Contenido Mínimo de los Convenios Individuales)

Los convenios individuales que se suscriban, además de lo citado en las Cláusula anteriores, deberán considerar los siguientes aspectos: La fecha de inicio, la modalidad de trabajo elegida, la dependencia del área organizacional, la designación de un supervisor perteneciente al área organizacional designada, los deberes y derechos de los suscribientes, las prohibiciones, los

resultados y productos esperados, las causales de conclusión, las condiciones de relacionamiento interno (horario, permisos y reposición de horas, pago de estipendios y otras que sean necesarios introducir en el convenio por la naturaleza de la modalidad). (Fuente: Art. 10 (Convenio Individual) del Reglamento N° RI/AR-107).

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (Vigencia)

El plazo de vigencia del presente documento es de **tres (3) años** calendario, computable a partir del día siguiente hábil de la fecha de suscripción del presente documento. Si la culminación de dicho plazo se presentase durante la ejecución de un convenio individual aún vigente, se entenderá la tácita reconducción del plazo señalado en esta cláusula a favor de ese contrato individual, sin que sea necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (Modificación al Convenio)

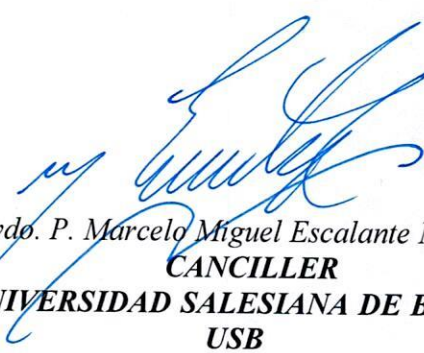
El presente convenio podrá ser modificado por medio de uno o varios convenios modificatorios; los cuales, tendrán efecto "*erga omnes - frente a todos*" sobre los convenios de individuales que estén vigentes a momento de la modificación. Las modificaciones que se implementen no deberán afectar el sentido del objeto de este documento, ni adicionar otras obligaciones pecuniarias distintas al estipendio que establece el presente convenio.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (Conformidad)

En señal de conformidad, para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Convenio Interinstitucional, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, la **Lic. Nora Herminia Mamani Cabrera**, en representación legal de la **CGE** por un parte y por otra el **Reverendo Padre Marcelo Miguel Escalante Mendoza**, en representación legal de la **USB**.

La Paz, 05 de marzo de 2025


Lic. Nora Herminia Mamani Cabrera
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO a.i
CGE


Rvdo. P. Marcelo Miguel Escalante Mendoza
CANCILLER
UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA
USB

